

ción, que será: recargo ejecutivo del cinco por ciento, cuando las deudas sean satisfechas antes de la notificación de la providencia de apremio. Recargo de apremio reducido del diez por ciento, para las deudas satisfechas antes de la finalización de los plazos de ingreso previstos en el artículo 62.5 de la L.G.T. Recargo de apremio ordinario del veinte por ciento, para las deudas satisfechas con posterioridad a los plazos fijados anteriormente. Y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores citados o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el indicado 62.5 de la L.G.T.

Ante la imposibilidad material de poder notificar la providencia de apremio transcrita. Se requiere a éstos, para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue a los citados, por sí o por medio de representantes, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se notifica a los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167.2 de la L.G.T y en la forma que dispone el artículo 71 de Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, requiriéndoles para que efectúen el pago de los débitos y recargos anteriormente expresados y haciendo constar lo siguiente:

Plazos de ingreso:

a)- Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, se ingresarán hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b)- Las deudas notificadas entre los días 16 y último de cada mes, se ingresarán hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Lugar y forma de pago:

El Ingreso se podrá efectuar en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en el Ayuntamiento, los lunes y jueves de 10:00 a 13:00h.

Intereses de demora y costas del procedimiento:

Intereses de demora: en caso de no pagarse la deuda en los plazos señalados anteriormente, la cantidad adeudada devengará interés de demora, desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, aplicando al principal de la deuda el tipo de interés de demora vigente a lo largo del período de devengo y efectuándose el cálculo y cobro de los intereses de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General de Recaudación.

Costas del procedimiento: Si durante el proceso de ejecución forzosa se originan costas de procedimiento, se serán exigidas conforme a lo establecido en los artículos 113 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Recursos, impugnación y suspensión:

Recursos: El acto que se le notifica podrá ser recurrido en reposición ante los órganos de la Recaudación Municipal en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los contenciosos Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedida la vía contencioso administrativa por plazo de seis meses.

Impugnación: Conforme a lo dispuesto en el artículo 167 apartado 3 de la L.G.T., contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición: a) prescripción; b) anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación; c) pago o aplazamiento en período voluntario; d) defecto formal en el título expedido para la ejecución.

Suspensión: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

DNICIF	DEUDOR	DOMICILIO	PRINCIPAL
013921846-S	CANAL ALVAREZ,LUIS ANTONIO	CR GENERAL - UNQUERA, 4 - VAL DE SAN VICENTE	211,15
013913778-C	COLLADO GONZALEZ,M LUISA	BO MOLLEDA, 9 - VAL DE SAN VICENTE	171,78
000673709-Q	CONDE TORRIJOS,ESTHER	CL MAR CANTABRICO, 24 - TRES CANTOS	60,10
013894212-G	GANCEDO FERNANDEZ,LUIS MANUE	BO PECHON - VAL DE SAN VICENTE	329,11
013894212-G	GANCEDO FERNANDEZ,LUIS MANUEL	BO PECHON, 169 - VAL DE SAN VICENTE	30,00
000850041-A	GONZALEZ SANCHEZ,MILAGROS	BO PECHON, 45 - VAL DE SAN VICENTE	6,98
5555555-	MESEGUER TRESPALACIOS, ALBERTO MANUEL	BO CABANZON - HERRERIAS	159,35
000628996-S	ORGANERO MORALEJA,SANTIAGO	CL TRILLO, 171 - VILLAVICIOSA DE ODON	249,26
050725707-N	POZA GARCIA,IGOR MICHEL	BO VALLE DEL ARCO - VAL DE SAN VICENTE, 7 Esc A PRELLEZO - VAL DE SAN VICENTE	19,83
G3934800-8	PUMARIN S.C	BO PRELLEZO - VAL DE SAN VICENTE	225,58
B9510806-4	PUNTAMAREA, S.L.	CL EL CRUCERO, 37 BAJ - MUSKIZ	13.514,12
1111111-	VAMECA S.A.	CL SAN NICOLAS, 37 - BILBAO	28,85
013558099-J	VILLANUEVA SANCHEZ,LIDIA	CL SAN CELEDONIO, 133 - SANTANDER	97,60
B3939544-7	VIVIENDAS Y PROMOCIONES COSTA VERDE, S.L.	CL MENENDEZ PELAYO, 18 BAJ - COLINDRES	10,00

Val de San Vicente, 8 de mayo de 2006.—El tesorero, José Soberón Gómez.
06/6299

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Orden OBR/5/2006, de 4 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el inicio del procedimiento para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de Cantabria para financiar inversiones en rehabilitación y urbanización de grupos de viviendas.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Cantabria, la Comunidad Autónoma tiene la competencia para la adopción de medidas para la conservación y mejora del parque inmobiliario.

Por otra parte el primer párrafo del artículo 32 del cuerpo legal precitado establece que: "La Comunidad Autónoma de Cantabria asume desde su constitución todas las competencias, medios y recursos que según las leyes correspondan a la Diputación Provincial de Santander".

En este sentido, el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que corresponde a las Diputaciones Provinciales la asistencia y cooperación económica y de gestión a los Ayuntamientos y la cooperación en el fomento de su desarrollo económico y social.

Dentro de este ámbito de cooperación la Comunidad Autónoma de Cantabria ha previsto en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2006, una consignación presupuestaria destinada a subvencionar inversiones en obras de rehabilitación y urbanización de grupos de viviendas a realizar por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 en su artículo 62 establece el contenido mínimo que han de tener las bases reguladoras de la concesión de subvenciones. Por otra parte, la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 23, y la precitada Ley de Cantabria 5/2005 en el artículo 64.1 exigen que el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicie siempre de oficio, realizándose mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, y especifican asimismo el contenido que necesariamente ha de recoger dicha convocatoria.

Con objeto de hacer posible la concesión de subvenciones y a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2006 se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el inicio del procedimiento de concesión de subvenciones a Ayuntamientos de Cantabria para financiar inversiones en rehabilitación y urbanización de grupos de viviendas, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud:

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, condiciones y finalidad.

1.- La presente Orden tiene por objeto subvencionar en régimen de concurrencia competitiva hasta un máximo de 30 Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma las inversiones que realicen en rehabilitación y urbanización de grupos de viviendas.

2.- Serán subvencionables las obras de rehabilitación, reforma, reparación, conservación y mantenimiento de fachadas visibles desde vía o espacio público y complementariamente las de los tejados y aleros del mismo edificio, así como las urbanización del entorno, de grupos de viviendas con más de 25 años de antigüedad que formen un conjunto homogéneo y precisen la intervención de la administración municipal para facilitar, coordinar y acometer dichas obras. Pudiendo ser tales cualquiera de las que define como obras la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, siempre que su cuantía no sea inferior a 90.000,00 euros.

3.- La ejecución de las obras deberá iniciarse necesariamente en el año 2006, debiéndose concluir antes del 30 de noviembre de 2007.

4.- No son subvencionables los gastos corrientes o de funcionamiento en que incurran los beneficiarios para acometer las inversiones subvencionables.

5.- No se subvencionará la sustitución de carpinterías exteriores.

Artículo 2. Financiación.

6.- La presente convocatoria de subvenciones se circunscribe a los ejercicios presupuestarios de los años 2006 y 2007.

7.- Las subvenciones serán financiadas de la siguiente forma:

- 900.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 04.05.261A.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

- 900.000 euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

Artículo 3. Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios los Ayuntamientos del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vayan a realizar las obras subvencionables para la rehabilitación y urbanización de grupos de viviendas, mediante gestión directa o indirecta.

En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios los Ayuntamientos que se hallaren incurso en alguna de las prohibiciones detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Cuantía.

1.- La cuantía máxima de la subvención será del 60% de la inversión realizada.

2.- El importe máximo de la subvención por Ayuntamiento será de 150.000 euros. En caso de que con el conjunto de solicitudes no se agote la partida presupuestaria, podrá superarse dicha cantidad hasta el límite de crédito disponible, sin superarse el porcentaje de subvención máximo establecido en el apartado anterior.

Artículo 5. Criterios de valoración.

Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.- Estado de conservación del grupo de viviendas, en función de la importancia y necesidad de acometer las obras objeto de subvención: Hasta 5 puntos.

2.- Recuperación de elementos arquitectónicos tradicionales, supresión de añadidos y postizos con recuperación del estado original del edificio: Hasta 5 punto.

3.- Ubicación del grupo de viviendas en zonas declaradas como de rehabilitación preferente, o con un grado de protección de la edificación existente en el planeamiento urbanístico municipal, en función del nivel de protección exigido: Hasta 3 puntos.

4.- Ubicación del grupo de viviendas en zonas de alto valor visual en el entorno urbano en que se encuentra, en función de dicho valor visual: Hasta 3 puntos.

5.- Supresión y adaptación con las obras de urbanización de barreras arquitectónicas: Hasta 2 puntos.

6.- Antigüedad del edificio:

- Hasta 35 años: 0 puntos.

- Entre 35 y 45 años: 1 punto.

- Entre 45 y 55 años: 2 puntos.

- Entre 55 y 65 años: 3 puntos.

- Entre 65 y 75 años: 4 puntos.

- Más de 75 años: 5 puntos.

Las solicitudes serán ordenadas con arreglo a la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados anteriores, concediéndose las subvenciones en dicho orden de prioridad hasta el límite del crédito disponible.

Artículo 6. Solicitudes, plazo y documentación.

1.- El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, comenzará al día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente convocatoria y finalizará el 5 de junio de 2006.

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el Anexo I y deberán dirigirse al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Vivienda, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificación, según el Anexo II de esta Orden, expedida por el secretario municipal comprensiva del Acuerdo del pleno u órgano competente de la Corporación, por el que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden y de la posible concurrencia de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

b) Documentación técnica descriptiva de las obras a realizar, incluyendo el presupuesto desglosado de las mismas o proyecto de ejecución.

c) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Caso de que la citada acreditación no acompañara a la solicitud, la presentación de ésta conllevará la autorización a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3.- Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, calle

Vargas nº 53, octava planta, de Santander (C.P. 39.010); o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 7. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento para la concesión de subvenciones es el Director General de Vivienda y Arquitectura.

2.- Para valorar las solicitudes y formular las correspondientes propuestas de concesión o denegación de las subvenciones, que se elevarán por el órgano instructor al órgano concedente, se constituirá un Comité de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: El Director General de Vivienda y Arquitectura.

b) Vocales:

- El Jefe de Servicio de Arquitectura y Edificación.
- El Jefe de Sección de Estudios, Proyectos y Obras.

3.- Actuará como Secretaria la Jefe de Sección de Gestión Administrativa y Económica.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1.- Recibidas las solicitudes, el Director General de Vivienda y Arquitectura iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que procedan a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, advirtiéndoles de que si no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de dicha Ley.

2.- Las solicitudes presentadas serán evaluadas por el Comité de Valoración, que elaborará las correspondientes propuestas de concesión o denegación de subvenciones, en las que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para el otorgamiento de las subvenciones.

3.- El Comité de Valoración trasladará las correspondientes propuestas de concesión o denegación de subvenciones al órgano instructor, para que éste las remita con su propuesta de gasto, a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda a los efectos de que se dicte por el órgano competente la correspondiente resolución, previos los informes que se estimen necesarios para resolver.

Artículo 9. Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponde al Consejero de Obras Públicas y Vivienda, siempre y cuando ninguna subvención individual y unitariamente considerada exceda de sesenta mil euros (60.000 euros), y al Consejo de Gobierno en los demás supuestos.

2.- La resolución del procedimiento será dictada y notificada individualmente a cada solicitante en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los solicitantes para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4.- Contra la Resolución que recaiga en el procedimiento o contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud podrá interponerse el requerimiento previo previsto en el Artículo 44 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 10. Pago de la subvención. Plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios.

El abono de la subvención se realizará de la siguiente manera:

1.- El 50% inmediatamente después de la concesión. El beneficiario deberá presentar en la Dirección General de

Vivienda y Arquitectura, en el plazo de dos meses contados a partir de la percepción del mandamiento de pago, una certificación en la que acredite haberse registrado en su contabilidad el ingreso de su importe.

2.- El 50% restante a la terminación de las obras, previa presentación en la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, de la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por el Interventor o Secretario-Interventor Municipal en la que consten, de forma pormenorizada y detallada, todas las justificaciones de gastos efectuados y vinculados a la ejecución del proyecto, justificativa tanto del anticipo del 50% de la subvención como del último 50% de la misma.

b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que consten de forma pormenorizada y detallada, todas las justificaciones de gasto que contenga los siguientes extremos:

- Sistema de ejecución de la obra.
- Presupuesto de adjudicación o de ejecución por la propia Administración.

- En su caso: fecha de adjudicación, adjudicatario, o contratistas colaboradores.

- Fecha de finalización de las obras y en su caso, de la recepción de las mismas.

- Presupuesto de liquidación.

c) Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Caso de que la citada acreditación no acompañara al resto de la documentación, la presentación de ésta conllevará la autorización a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Cualquier variación posterior que justificadamente se pueda producir sobre la cuantía del presupuesto inicial, no dará lugar a incrementos en la cuantía de la subvención otorgada.

Cuando la inversión realizada resulte ser inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de reducción en proporción a la inversión realizada, excepto en el caso de que el 60% de la inversión realizada sea superior a 150.000 euros.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura podrá llevar a cabo las actuaciones de inspección que resulten necesarias a los efectos de comprobar la ejecución de los trabajos objeto de subvención.

El beneficiario de la subvención deberá remitir certificación que acredite haberse registrado en contabilidad el ingreso percibido (carta de pago), correspondiente al último 50%, en el plazo de dos meses desde su abono.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Presentar los proyectos completos de las obras a realizar y sus modificaciones si las hubiera, en la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

b) Gestionar la conformidad y compromisos de las comunidades de propietarios afectadas por el desarrollo del proyecto.

c) Nombrar y/o contratar la dirección facultativa de las obras.

d) Ejecutar las obras objeto de subvención en la forma y plazos establecidos, bien procediendo a su contratación bajo las normas correspondientes en la materia, bien rea-

lizando todas o parte de ellas, por el sistema de administración, siendo responsabilidad municipal tanto las actuaciones a efectuar en este ámbito, como el control y seguridad de las obras.

e) Comunicar a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura el comienzo de las obras, según el modelo del Anexo III de ésta Orden.

f) Comunicar, según el modelo del Anexo IV, a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura con anterioridad a la solicitud de cobro del 50% final, la terminación de las obras, a los efectos de su inspección, en su caso, por técnicos de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

g) Hacer constar la participación de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en carteles de obra y cualquier tipo de publicidad que se haga respecto a las obras cofinanciadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, en caracteres de igual tamaño a los del Ayuntamiento correspondiente, y colores que correspondan a los de la bandera de Cantabria.

h) Las derivadas del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de los artículos 60 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

i) Comunicar a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura la eventual concesión de otras subvenciones con idéntico objeto y finalidad, provengan de cualesquiera otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de que no se supere en ningún caso como subvención el 100% del coste de la actividad.

j) Los beneficiarios de las subvenciones tienen obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes.

Artículo 12. Publicidad de las subvenciones concedidas.

La concesión de las subvenciones previstas en ésta Orden se publicará en el BOC con carácter trimestral. Para su efectiva publicidad todas las concesiones accederán al B.O.C. en el mes siguiente al cumplimiento del trimestre y deberán contener expresión exacta del a convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Artículo 13. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria, 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, en el Decreto 42/1984, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y de las Entidades dependientes de la misma, y demás normativa autonómica aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 4 de mayo de 2006.—El consejero de Obras Públicas y Vivienda, Jose María Mazón Ramos.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA FINANCIAR INVERSIONES EN REHABILITACIÓN Y URBANIZACIÓN DE GRUPOS DE VIVIENDAS.

Datos de la Corporación Local:

Ayuntamiento..... Calle/Plaza..... Fax
Localidad..... C.P..... Tfno.....
E-Mail.....

Título del proyecto:

Emplazamiento:

Número de viviendas afectadas:

Criterios que reúne la actividad subvencionable: (Táchese lo que no proceda).

- Estado de Conservación: Bueno. Malo. Muy malo.
- Se recuperan de elementos arquitectónicos tradicionales.
- Se suprimen añadidos y postizos en recuperación del estado original del edificio.
- Las viviendas están ubicadas en zona declarada como de rehabilitación preferente o con un grado de protección de la edificación existente en el planeamiento urbanístico municipal.
- Las viviendas se ubican en zonas de alto valor visual en el entorno urbano.
- Se suprimen y/o adaptan barreras arquitectónicas con las obras de Urbanización.

Antigüedad de los edificios:

- Hasta 35 años.
- Entre 35 y 45 años.
- Entre 45 y 55 años.
- Entre 55 y 65 años.
- Entre 65 y 75 años.
- Más de 75 años.

Plazo de ejecución:meses.

Subvención que se solicita:

Importe de la inversióneuros.
Importe de la subvención solicitadaeuros.

Relación de documentos que se adjuntan:

- Certificación expedida por el Secretario comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.
- Documentación técnica descriptiva de las obras a realizar incluyendo el presupuesto desglosado de las mismas y el proyecto de ejecución.
- Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- No se acompañan el/los certificado/s acreditativo/s de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, por lo que se autoriza expresamente a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura para recabarlos/s, solicitando su emisión de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Declaro, bajo mi responsabilidad, que todos los datos que anteceden son ciertos y quedo obligado a comunicar a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

..... de de 2006.
EL/LA ALCALDE/SA-PRESIDENTE/TA DEL AYUNTAMIENTO

Fdo:

SR. CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ANEXO II

D./ Dña.....
Secretario/a – Interventor/a del Ayuntamiento de.....

CERTIFICA:

Que por Acuerdo / Resolución de.....
Órgano competente del Ayuntamiento de..... según
dispone.....; se ha dispuesto solicitar la subvención
regulada en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y vivienda
de..... (B.O.C. de.....).

Que existe concurrencia con otra subvención o ayudas para la misma finalidad.

Y para que así conste ante la Consejería de Obras Públicas y vivienda, expido la presente en
..... a de de 2006.

El/La Secretario/a

Fdo:

Vº Bº
EL/LA ALCALDE/SA

ANEXO III

COMUNICACIÓN DE INICIO DE LAS OBRAS

D./ Dña.....

SECRETARIO/A DE LA CORPORACIÓN LOCAL DE.....

DECLARA:

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de..... BOC..... por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el inicio del procedimiento para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de Cantabria para financiar inversiones en Rehabilitación y Urbanización de Grupos de Viviendas, las obras de..... han comenzado el.....

El/La Secretario/a

Fdo:

Vº Bº
EL/LA ALCALDE/SA

ANEXO IV**COMUNICACIÓN DE FINAL DE LAS OBRAS**

D. /Dña.....

SECRETARIO/A DE LA CORPORACIÓN LOCAL DE.....

DECLARA:

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de.....BOC..... por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el inicio del procedimiento para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de Cantabria para financiar inversiones en Rehabilitación y Urbanización de Grupos de Viviendas, las obras de.....han finalizado el.....

El/La Secretario/a

Fdo:

Vº Bº
EL/LA ALCALDE/SA
06/6431

7. OTROS ANUNCIOS**7.1 URBANISMO****AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA****Resolución aprobando Estudio de Detalle de parcela, en Pomaluengo.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se hace pública la aprobación definitiva de Estudio de Detalle para el establecimiento de alineaciones, rasantes y ordenación de volúmenes de una parcela sita en La Cueva (Castañeda)

I.- Parte dispositiva del acuerdo Plenario de doce de abril de dos mil seis.

“Dada cuenta del expediente instruido y del dictamen de la Comisión, con el voto favorable de todos los reunidos, que son siete de los nueve miembros que de hecho y de derecho integran la Corporación Municipal, se acuerda:

Primero: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por «Grounds Links, S. L.», C.I.F. B-39610449 (antes «Overcons Castro, S. L.»), con domicilio a efectos de notificación en la C/ San José, número 9 de la localidad de Santander, representante Doña Milagros Pellón Vela, con DNI número 13.746.336-H, redactado por los arquitectos D. Ramiro Amorrortu De Mesones y D. Roberto Zatarain Martín y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, que afecta a la parcela situada en la localidad de Pomaluengo, parcela con referencia Catastral número 4857003VN2945N0001LQ, aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía de fecha nueve de febrero de dos mil seis.

Segundo: El Estudio de Detalle señala el cumplimiento de los principales parámetros de la normativa vigente. Deberá respetarse toda la normativa a la hora de redactar el Proyecto Básico correspondiente. Se contemplan superficies brutas, netas y cesiones en función de la documentación gráfica aportada, responsabilidad de los técnicos redactores y el promotor.

Tercero: Se definen alineaciones, rasantes y viario, dada la geometría de la parcela, en relación con el viario público, cuenta con una franja de cesión municipal colindante con el viario.

Cuarto: En aplicación de la Ley del Suelo de Cantabria 2/2001, se deberá ceder al Ayuntamiento el 10% del aprovechamiento de la parcela, que se evalúa en función de la superficie neta de la parcela. Deberá ser solicitada por el promotor al Ayuntamiento.

Quinto: La obra podrá ejecutarse mediante Proyecto de Urbanización y Proyecto de Ejecución o fundiendo ambos en un solo Proyecto de Ejecución. Dadas las características de la parcela y su relación con el viario, y en relación con la necesidad de respetar el espacio para los contenedores de R.S.U, deberá señalarse en la documentación posterior el tratamiento del viario en el espacio de acceso para la ubicación de los mismos. Se recuerda igualmente la necesidad de definir las conexiones a las infraestructuras existentes y al viario municipal, así como el riguroso cumplimiento de los retranqueos y distancias máximas contempladas en las NN.SS. vigentes.

Sexto: En caso de proponerse garajes colectivos bajo rasante, deberá tramitar previa o simultáneamente a la licencia de obra, el expediente de actividad correspondiente.

Séptimo: Memoria del Estudio de Detalle:

Índice:

1. Justificación de la conveniencia y oportunidad.
2. Información
 - 2.1. Situación, delimitación.
 - 2.2. Características del terreno.
 - 2.3. Red viaria y comunicaciones.
 - 2.4. Estructura de la propiedad. Relación de propietarios.
 - 2.5. Condiciones del planeamiento.
 - 2.6. Infraestructuras existentes.
3. Descripción de la estructura propuesta.
4. Tramitación.
5. Índice de planos.

Anexo: Cuadro comparativo parámetros urbanísticos.
- Ficha específica.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El término municipal de Castañeda cuenta con unas Normas Subsidiarias del Planeamiento aprobadas definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria el 14 de Octubre de 1985 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria el 26 de Febrero de 1987.

Las Normas Subsidiarias no pueden definir, con la exactitud adecuada, la ordenación de todo el suelo urbano del municipio, por lo que se hace necesario la redacción de Estudios de Detalle que fijen, con la conveniente precisión, los parámetros urbanísticos requeridos posteriormente en la ejecución de cualquier edificación.

Por ello, la propia legislación, como en este caso el artículo 6.6.11 de la Normativa de las propias NNSS, impone en muchos casos el Estudio de Detalle como adecuado instrumento de intervención, haciéndose preceptiva su aprobación previamente al desarrollo de todo proyecto de edificación. Su redacción puede formarse a instancias de un particular, como se establece en el Art. 78.1 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de Junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (en adelante LÓTRUSC).

El suelo objeto del presente Estudio de Detalle es el definido por la parcela que se delimita en la documentación gráfica.

2.- INFORMACION**2.1. Situación. Delimitación.**

El área del presente Estudio de Detalle se halla ubicada en el casco urbano de Pomaluengo, encontrándose flanqueado en todos sus vientos por más suelo urbano consolidado, excepto por el Sur, donde más superficie de las mismas parcelas se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable.